CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PEDAGOGICO ELECTRONICO No 7 DE ENERO 29 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO Y LUIS CARLOS SANABRIA BOLIVAR

CONTRATISTA	LUIS CARLOS SANABRIA BOLIVAR
CEDULA DE CIUDADANIA	17.385.662 DE VILLAVICENCIO
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO PEDAGOGICO ELECTRONICO PARA LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($9.420.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
TIEMPO DE EJECUCION	3 MESES
FECHA DE INICIO	29 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION	30 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos **JORGE DANIEL BELTRAN BOHORQUEZ**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.327.308 de Villavicencio, en calidad de rector según el Decreto de nombramiento No. 1470 del 23 de agosto de 2006 y quien actúa en nombre de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Villavicencio, reconocida oficialmente mediante la Resolución No. 0600 de agosto 27 de 1999 y debidamente facultado por el Decreto Único Reglamentario Nacional 1075 de 2015 y el Manual Interno de Contratación, debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Institución, quien para los efectos legales del presente acto contractual se denominara **LA ESCUELA,** y por la otra: **LUIS CARLOS SANABRIA BOLIVAR ,** domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.385.662 de Villavicencio, *debidamente registrado en la Cámara de Comercio de esta ciudad* para cumplir con actividades de comercio de comercio de elementos eléctricos CIIU G4761, propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS LUCAR'S, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO** el cual se regula por lo establecido en la ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, lo mismo que el Manual Interno de Contratación y demás normas concordantes y complementarias, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que para la Escuela es necesario contratar el suministro de material pedagógico como equipos electrónicos para cumplir con el servicio educativo. **2)** Que dentro del stop del almacén de la Escuela no se cuenta con los elementos propios del objeto de este contrato, circunstancia de la que se deja constancia en el expediente del contrato. **3)** Que la Escuela realizó el estudio previo donde define la necesidad, la alternativa de solución y las demás condiciones del contrato. **4)**

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública ha manifestado que las Instituciones Educativas podrán contratar directamente cuando la cuantía de sus contratos no supere los 20 SMLMV y para los casos de contratos de apoyo a la gestión. **5)** Que así mismo se autoriza la modalidad de contratación directa cuando se trate de celebración de contratos de prestación de suministro relacionados con la debida prestación del servicio educativo o quehacer misional, a lo que se le conoce como apoyo a la gestión. **6)** Que para la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-8 expedido el 27 de enero de 2026, por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($9.420.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **7)** Que se realizó una verificación a la documentación allegada por EL CONTRATISTA, quien demostró la experiencia e idoneidad específica para el cumplimiento del objeto del contrato. **8)** Que el CONTRATISTA se compromete a realizar de manera cumplida la entrega en calidad y cantidad de los equipos y elementos propios del objeto del contrato, sin que ello comprenda la pérdida de su autonomía, ni comprenda relación laboral alguna. **9)** Que el presente Contrato se regirá por Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, lo mismo que por el manual interno de contratación. **10)** Que El PAA 2026 de la IE contempla la presente necesidad para su contratación. Realizadas las anteriores consideraciones se tiene: **CLAUSULA PRIMERA.** OBJETO. SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO PEDAGOGICO ELECTRONICO PARA LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO. **CLAUSULA SEGUNDA**. – DESCRIPCION ELEMENTOS. En cumplimiento del objeto del contrato EL CONTRATISTA se compromete para con la INSTITUCION a entregar los siguientes elementos, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VR TOTAL
1	PROYECTOR POWERLITE 520 2700 LUMENS XGA TIRO CORTO 3LCD	1	4.000.000	4.000.000
2	MICROFONO VOCAL PRO PGA58-XLR C/CABLE	2	540.000	1.080.000
3	KIT ROBOT RING: BIT 6 EN 1. PARA MICRO: BIT	15	260.000	3.900.000
4	TRIPODE MULTIFUNCIONAL PARA CAMARA Y CELULAR DE 170 CMS	2	220.000	440.000
			TOTAL	**$9.420.000**

CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor total del presente contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($9.420.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **CLAUSULA CUARTA:** FORMA DE PAGO: LA ESCUELA cancelará el valor del contrato en Dos (2) contados, así: Un primer contado el 15 de febrero de 2026 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, previo recibo de los equipos a suministrar al almacenista, certificación

de recibo a satisfacción del supervisor, presentación de la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato; y, Un segundo contado el 30 de abril de 2026 por el valor restante, que es la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($4.920.000) MONEDA LEGAL, con la constancia de recibido a satisfacción del suministro objeto del contrato expedido por el almacén y previa presentación del informe del supervisor relativas a cada uno de los ítems, acompañado de la cuenta de cobro o factura, las planillas de pago de salud, pensiones y demás documentos propios de este cobro. **PARAGRAFO PRIMERO:** De presentarse la posibilidad que el CONTRATISTA entregue los bienes objeto del presente contrato en fechas anteriores a las pactadas en el contrato, LA ESCUELA podrá recibirlas y proceder al pago de las mismas dejando las constancias correspondientes de ingreso al almacén y factura de los equipos y elementos propios del suministro. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA con la cuenta de cobro o factura deberá presentar los recibos de pagos o la Planilla Correspondiente a los pagos del Sistema general de Seguridad Social (Salud y Pensión). La no presentación de estos documentos o hacerlo en forma extemporánea, exonera a LA ESCUELA pago de intereses moratorios. **CLAUSULA QUINTA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a: 1. Entregar el suministro en condiciones de cantidad y calidad propias del objeto del contrato, atendiendo los requerimientos que se hagan por parte de LA ESCUELA. 2. Mantenerse afiliado a un sistema de seguridad social: salud, pensiones. 3. Entregar en forma oportuna y en el sitio convenido el suministro que se contrata por este medio. 4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de esta como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. 5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. 6. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato. 7. Las demás obligaciones que se desprendan del objeto del presente contrato.8. Abstenerse de cobrar transporte, impuestos y descuentos de ley. **CLAUSULA SEXTA.** OBLIGACIONES DE LA ESCUELA: LA ESCUELA se obliga a: 1. Pagar dentro de los términos contractuales los valores pactados en la fecha convenida con excepción de fuerza mayor o en caso fortuito. 2. Permitir el ingreso de la contratista para entregar el suministro oportunamente. 3. Prestar su apoyo en aquellos requerimientos que sean necesarios. **CLAUSULA SEPTIMA:** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos con recursos SGP de la ESCUELA para la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro 2.1.5.01.04.01.01.01 COMPRA DE EQUIPO. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-8, expedido el 27 de enero de 2026. **CLAUSULA OCTAVA:** VIGENCIA: El presente contrato tiene una vigencia de tres (3) meses y rige a partir del 29 de enero de 2026 y hasta el 30 de abril de 2026. **CLAUSULA NOVENA:** TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: LA ESCUELA, se reserva la facultad de dar terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando ella lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que

afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencia que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la Resolución Administrativa que disponga la terminación o caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA:** CESIÓN: Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación de LA ESCUELA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este escrito. Para la ejecución del presente contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad de las descritas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y que no aparece reportada por la Contraloría General de la República como responsable fiscalmente. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a la ESCUELA para dar por terminado el presente contrato, igualmente declara que, en caso de sobrevivir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder a LA ESCUELA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de LA ESCUELA. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se ha consultado el boletín de responsables fiscales, con códigos de verificación No.17385662260118191613, informe publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a LUIS CARLOS SANABRIA BOLIVAR, con quien se suscribe el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA:** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA ESCUELA y EL CONTRATISTA, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación los asume LA CONTRATISTA bajo su entera y exclusiva responsabilidad. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** GARANTIAS. Dada su naturaleza, cuantía y clase de contrato no se requiere de garantía constituida a través de póliza, sin embargo, EL CONTRATISTA se compromete a garantizar la calidad del suministro de conformidad con la Ley 1480 de 2011 de Protección al Consumidor. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**. COSTOS. Son a cargo de EL CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:** LIQUIDACIÓN: El presente contrato no requiere liquidación por tanto se liquidará por parte de LA ESCUELA dentro de los diez (10) días siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA:** SUPERVISIÓN. La supervisión de la realización del presente contrato será ejercida por PEDRO TARAZONA PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.314.625 de Villavicencio, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo del cumplimiento del presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de este. Dentro de las funciones principales del supervisor están las de 1. Realizar vigilancia y al cumplimiento del objeto del contrato. 2. Revisar y certificar la entrega del

suministro a satisfacción. 3. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993. 4. Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA:** DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Villavicencio (Meta), y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: POR LA ESCUELA: En las instalaciones de la carrera 33 No 21 - 10 Barrio La Florida. EL CONTRATISTA en la Calle 44 Sur N° 38 – 39 Barrio Samán de la Rivera Villavicencio, E:mail: Lucarsuministros@gmail.com Cel 3213171633

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026, en la ciudad de Villavicencio (Meta)

LA ESCUELA

JORGE DANIEL BELTRAN BOHORQUEZ
Rector

EL CONTRATISTA

LUIS CARLOS SANABRIA BOLIVAR
C.C. 17.385.662

Elaboró

FELIPE IGLESIAS SANCHEZ
Abogado Externo